

LXV LEGISLATURA  
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 24 de octubre del año 2023.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, así como del Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

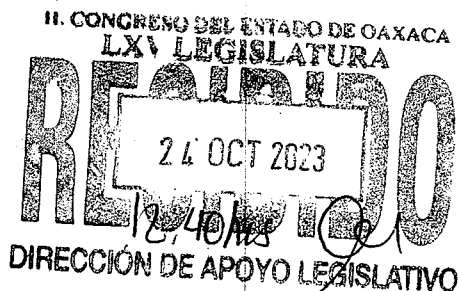
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN** los artículos 371 y 373, y; **SE ADICIONA** el artículo 373 Bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo año de Ejercicio Legal de esta LXV Legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**





**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tenemos a bien presentar la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN** los artículos 371 y 373, y; **SE ADICIONA** el artículo 373 Bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Nos fundamos para hacerlo en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los seres humanos siempre hemos dependido de los animales para obtener nuestros alimentos; además, hemos utilizado a los animales para diversos trabajos y obtener productos. Por tales razones, en nuestro proceso evolutivo hemos aprendido a domesticar, criar, cultivar, manejar, reproducir y explotar a diferentes especies de animales, que en su conjunto se llama ganado. El manejo y explotación de los animales domesticables con fines de producción para su explotación, se conoce como actividad pecuaria.

La apicultura es una de las actividades pecuarias que va cobrando relevancia por los servicios ambientales que presta, su naturaleza estratégica para la producción de alimentos y la economía que genera, es la crianza y cuidado de las abejas para la obtención de miel y productos secundarios o sub-productos como son: el polen, el propóleo, la jalea real, la apitoxina y la cera, que tiene diversos usos alimentarios, medicinales y cosméticos.

A la par de la importancia que va cobrando la apicultura, se ha presentado el fenómeno jurídico del robo de colmenas, lo cual es un hecho típico contrario a las normas de derecho en general, por lo que es una conducta reprochable que se tenía que tipificar. Por esta razón, con fecha 23 de junio del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 381 Ter del Código Penal Federal, que consideró como ganado para efectos del delito de abigeato, a las colonias de abejas en un apiario. A partir de esta reforma, a la fecha

doce entidades federativas que son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, han legislado para tipificar como delito de abigeato el robo de colmenas y para considerar a las colonias o colmenas como ganado menor. Es importante resaltar que el Estado de Colima es la entidad federativa con la tipificación más completa del delito de robo de colmenas; ya que su Código Penal contiene un capítulo específico de delitos contra la apicultura.

En el caso del Estado de Oaxaca, con fecha 3 de agosto del 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 662, aprobado por la LXIV Legislatura el día 19 de junio del 2019, por medio del cual se reformó el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, que equiparó a ganado menor las colonias de abejas en un apiario.

Para el objeto de esta iniciativa, es importante resaltar que las abejas no solo son ganado menor para producir miel y productos secundarios, sino que también son parte del patrimonio familiar de sus propietarios, por lo que su protección debe ser integral por ser un medio de vida y por el beneficio ambiental que aportan, ya que la apicultura está estrechamente vinculada a derechos humanos como son los de la salud, la alimentación nutritiva, el medio ambiente sano y el bienestar.

Reiteramos que las abejas juegan un papel esencial para la supervivencia de los ecosistemas, ya que son las encargadas de llevar a cabo la polinización biótica, que es un proceso fundamental para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres, que se lleva a cabo a través de los polinizadores que hacen la transferencia de granos de polen que se les adhiere en la parte masculina de una flor (antera), para depositar algunos granos en la parte receptiva (estigma) de otra o de la misma flor, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, que hace posible la producción de semillas y frutos. Además, el intercambio de polen entre distintas plantas promueve su diversidad genética.

Por esta razón, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha concluido que casi el 90% de las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse, y; que el 75% de los cultivos alimentarios del mundo y el 35% de las tierras agrícolas mundiales dependen de la polinización. En ese marco, es importante mencionar que hay estudios que estiman que la polinización por insectos (principalmente abejas), vale aproximadamente entre 237 y 577 mil millones de dólares al año.

Sin embargo, en la última década, el fenómeno de la desaparición de las abejas está presente en todo el planeta, ya que han desaparecido colmenas enteras sin dejar ningún rastro, causando un impacto extremadamente sensible en la producción de alimentos y de la actividad económica mundial.



LXV LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Hay estudios que indican que el número de abejas se redujo en el planeta en un 57% de 1985 a 1997, y su presencia continúa en declive. Según datos de la ONU, las abejas tienen actualmente una tasa de extinción de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas; casi el 35% de los polinizadores invertebrados, en particular las abejas y las mariposas están en peligro de extinción a nivel mundial, provocando lo que se llama la “crisis de polinizadores”.

La crisis de polinizadores está disminuyendo los procesos de polinización, por lo que está afectando la producción de cultivos y los costos relacionados. Si esta tendencia continúa, ciertos cultivos nutritivos como frutas y hortalizas serán sustituidos cada vez más por cultivos básicos como el arroz, el maíz y la papa, lo que podría desembocar finalmente en una dieta desequilibrada. La escasez de abejas ha obligado a algunas regiones de China a polinizar árboles frutales a mano. La polinización artificial tiene un costo enorme y solo se puede hacer en una escala pequeña.

Las causas principales de esta crisis son las prácticas agrícolas intensivas, los cambios en el uso de la tierra, el uso de plaguicidas, los monocultivos y el cambio climático.

En el contexto de las crisis ambiental y climática, las abejas tienen que volar distancias más largas para encontrar alimento, con riesgo de que se pierdan por las amenazas de atravesar áreas con agricultura industrial, en las que se utiliza indiscriminadamente la fumigación con plaguicidas entre ellos los herbicidas, debido a los vacíos regulatorios que existen.

Es importante atender que la COFEPRIS determinó que para el 2023, la cantidad máxima de importación de glifosato será de 4 millones 131 mil 544.25 kg de glifosato. Hay estudios que advierten que el glifosato al utilizarse en la producción genera impactos en el polen y néctar de las abejas afectando la flora microbiana, el tamaño corporal de las abejas, el comportamiento higiénico, la limpieza de colonias, la eliminación de plagas y su supervivencia. Como legisladores debemos asumir nuestra responsabilidad con las actuales y futuras generaciones, y enfocarnos en un futuro libre de venenos para las abejas y nuestros alimentos.

Consideramos importante hacer de su conocimiento que en Tecomán, Colima, en el 2021 un apicultor registró en agosto de 2021 la pérdida total de 223 colmenas de un total de 600; por lo que se hizo un análisis que resultó negativo para las enfermedades Nosemosis, Loqued y Acarosis, ya que en el análisis multiresidual (600 moléculas), se identificó la presencia de Fipronil (Fipronil SP en 0.088 mg/kg; Fipronil suma - 0.191 mg/kg y Fipronil sulfona - 0.107 mg/kg.). La muerte masiva de abejas se incrementó del 16 de julio al 22 de septiembre de 2022, en Armería y Tecomán, en donde de 1,131 colmenas (propiedad de 20 apicultores) se afectaron 968 colmenas, estimando la muerte de 47.8 millones de abejas muertas. Se reveló.



LXV LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

la presencia de Fipronil en las abejas muertas, en dosis muy superiores al DL50 que es 3 ng/abejas, fluctuando entre 8.6 y 49.6. Posteriormente, se identificó también, la presencia de Fipronil y varios metabolitos, en limón y palma enana de coco verde, encontrando niveles exorbitantes en suelo, agua, follaje, inflorescencia y fruto. El fipronil es diferente a los neonicotinoides, pero es altamente tóxico para las abejas, de amplio espectro, actúa de forma sistémica, neurotóxico, bioacumulable, sus residuos permanecen desde 100 y hasta 350 días, tiene baja solubilidad en agua, en las abejas lo ingieren y también por contacto.

Como respuesta a esta situación, se logró la reforma al artículo 196 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, que es actualmente la de mayor protección a las abejas.

Por otra parte, advertimos que el Consejo Regulador Promieles Mexicanas, ha identificado una relación entre la comisión del robo de colmenas y la llamada "miel adulterada" elaborada a base de jarabe de fructuosa; ya que se sabe que las personas dedicadas a esta actividad fraudulenta, recurren al robo de los cajones de colmenas para extraer los bastidores con todo y abejas, para dividir los panales en cachitos para ponerlos con algo de cera y algunas abejas muertas en frascos donde venden el jarabe, para de esa forma darle a entender al consumidor que son verdaderamente apicultores, y que les están vendiendo una miel pura y original.

Es por las razones expuestas, que proponemos las siguientes reformas al Código Penal para el Estado de Oaxaca:

- Proponemos modificar el artículo 371, porque es innegable que la crianza de abejas se considera legalmente como una actividad pecuaria y, al conjunto de colmenas se le considera ganado; por tal motivo, consideramos que las colmenas de abejas no son equiparables a ganado menor, sino que son ganado menor.

Asimismo, para fortalecer el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, proponemos cambiar el término *colonia de abejas*, por el de *colmenas de abejas* y, al efecto, proponemos agregar un párrafo segundo para definir legalmente el término colmena, así como el término apiario.

- Proponemos modificar el artículo 373, para cambiar en el texto el término *colonia de abejas*, por el de *colmenas de abejas*.

- Proponemos agregar un artículo 373 Bis, para tipificar y equiparar al delito de abigeato, siete conductas que han sido denunciadas recurrentemente por los apicultores, en los foros de consulta que se han realizado para crear la Ley de Fomento Apícola y de Protección a los Polinizadores del Estado de Oaxaca; ya que el fenómeno que enfrentan no se reduce al robo o apoderamiento de colmenas.



LXV LEGISLATURA  
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Asimismo, proponemos incrementar la pena hasta en una mitad, en el caso de la destrucción de colmenas, cuando se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, se genere perjuicio al patrimonio del productor, y que el perjuicio sea superior a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que al valor de la UMA para el 2023, equivales a la cantidad de \$77,805.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Para una mejor ilustración, en el siguiente cuadro exponemos el texto actual y el texto que proponemos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 371.-</b> Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, caballar, asnal y mular y; como ganado menor: el ovino, caprino, porcino. Se equipara a ganado menor las colonias de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola.</p>	<p><b>ARTÍCULO 371.-</b> Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, caballar, asnal y mular y; como ganado menor: el ovino, caprino, porcino, las <b>colmenas</b> de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola.</p> <p><b>Por colmena se entenderá el panal que las abejas construyen de manera natural o, la caja o cajón que se destina para habitáculo de las abejas, a fin de que de ahí finquen sus panales para protegerse, reproducirse, y producir y guardar la miel, la cera y otros subproductos apícolas. Por apiario se entenderá el conjunto de colmenas con abejas establecido en un sitio determinado.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 373.-</b> El abigeato de ganado menor se sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;</p>	<p><b>ARTÍCULO 373.-</b> El abigeato de ganado menor se sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco <b>colmenas</b> de abejas en un apiario;</p>



	<p><b>VI.- Los que ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y</b></p> <p><b>VII.- Los que expidan documentos falsos para obtener permisos simulando ventas o hagan uso de documentos falsificados para cualquier negociación sobre colmenas o subproductos apícolas.</b></p> <p>En el supuesto a que se refiere la fracción II, cuando la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, el cual genere perjuicio al patrimonio del productor, y que éste sea superior a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se aumentará hasta una mitad más de la pena que le corresponda.</p>
--	--

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN** los artículos 371 y 373, y; **SE ADICIONA** el artículo 373 Bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 371.-** Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, caballar, asnal y mular y; como ganado menor: el ovino, caprino, porcino, las **colmenas** de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola.

**Por colmena se entenderá el panal que las abejas construyen de manera natural o, la caja o cajón que se destina para habitáculo de las abejas, a fin de que de ahí finquen sus panales para protegerse, reproducirse, y producir y guardar la miel, la cera y otros subproductos apícolas. Por apiario se entenderá el conjunto de colmenas con abejas establecido en un sitio determinado.**

**ARTÍCULO 373.-** El abigeato de ganado menor se sancionará:

<p>II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario, y</p> <p>III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario.</p>	<p>II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince <b>colmenas</b> de abejas de un apiario, y</p> <p>III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince <b>colmenas</b> de abejas de un apiario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 373 Bis.- Derogado.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 373 Bis.- Las penas previstas en el artículo anterior, por el mismo número de apoderamiento de colmenas de abejas se aplicarán a:</b></p> <p>I.- Los que adquieran, comercien o transporten las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que han sido objeto de apoderamiento, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;</p> <p>II.- Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y subproductos apícolas;</p> <p>III.- Los que alteren o borren las marcas de las colmenas establecidas en la Ley;</p> <p>IV.- Los que marquen en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marcar;</p> <p>V.- Los que marquen o señalen colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;</p>





LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco **colmenas** de abejas en un apiario;

II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince **colmenas** de abejas de un apiario, y

III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince **colmenas** de abejas de un apiario.

**ARTÍCULO 373 Bis.-** Las penas previstas en el artículo anterior, por el mismo número de apoderamiento de colmenas de abejas se aplicarán a:

I.- Los que adquieran, comercien o transporten las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que han sido objeto de apoderamiento, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;

II.- Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y subproductos apícolas;

III.- Los que alteren o borren las marcas de las colmenas establecidas en la Ley;

IV.- Los que marquen en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marcar;

V.- Los que marquen o señalen colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;

VI.- Los que ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y

VII.- Los que expidan documentos falsos para obtener permisos simulando ventas o hagan uso de documentos falsificados para cualquier negociación sobre colmenas o subproductos apícolas.

En el supuesto a que se refiere la fracción II, cuando la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, el cual genere perjuicio al patrimonio del productor, y que éste sea superior a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se aumentará hasta una mitad más de la pena que le corresponda.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**



*W Vasquez*

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COORDINADORA LXV LEGISLATURA**  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

*MLC*  
**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

*VH*  
**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de octubre del 2023.